



ASUNTO: MENCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DISPOSICIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

I.- INTRODUCCIÓN.

Las Comunidades Autónomas, dentro del marco de actuación de sus competencias y partiendo de la legislación básica en materia de contratación pública, vienen dictando disposiciones en las que desarrollan la obligación de aplicar en los procesos de compra pública cláusulas estratégicas en los términos indicados en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

A estos efectos, se extrae el contenido de determinadas disposiciones que contienen preceptos en este sentido.

II. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DESARROLLAN LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS ESTRATÉGICAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

[Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#)

Artículo 17. Utilización de energía procedente de fuentes renovables.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las licitaciones para la compra de energía eléctrica de las administraciones públicas vascas se exigirá que el 100 % de la energía adquirida sea de origen renovable. Los pliegos de licitación correspondientes se adaptarán para garantizar la concurrencia de las pymes y cooperativas. Igualmente, en la valoración económica de dichos pliegos se tendrá en cuenta el beneficio social de las empresas comercializadoras y la cercanía en la producción de la energía.

3. Cada administración pública vasca deberá lograr para el año 2030 que, en el conjunto de sus edificios, disponga de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables suficientes para abastecer el 32 % del consumo de la citada administración, incluyendo tanto sistemas de aprovechamiento térmico como de generación eléctrica.

4. A la entrada en vigor de la presente ley, en los contratos públicos otorgados, adjudicados y firmados por las administraciones públicas vascas deberán incluirse cláusulas que contengan los siguientes apartados:

a) Impulsar reducciones de recursos fósiles por medio de la racionalización de los desplazamientos.

b) En caso de que la ejecución del contrato obligue al uso de maquinaria o vehículos, priorizar su alta eficiencia o bajo consumo, así



	<p>como aquellos que tengan combustibles o fuentes de energía alternativas.</p> <p>c) Reducir la emisión de gases contaminantes y ruido, adquiriendo o adaptando maquinaria y vehículos de bajo nivel sonoro.</p>
<p>Artículo 18. Renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos.</p>	<p>1. Además de instalar sistemas de gestión centralizada de las instalaciones, que pueden incluir la monitorización de consumos, la renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos de cada administración pública vasca, deberá hacerse teniendo en cuenta criterios de ahorro y eficiencia energética, de coste y de vida útil del producto, bien o servicio, así como la utilización de energías alternativas que contribuyan a la disminución de las emisiones de efecto invernadero.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, y para el caso de contratos del sector público sujetos a regulación armonizada, las administraciones públicas vascas deberán adquirir productos, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético, de acuerdo, entre otros, con los siguientes criterios:</p> <p>a) Pertenecer a la clase de eficiencia más alta, teniendo en cuenta la repercusión en los costes, la viabilidad económica y la adecuación técnica, así como la existencia de competencia suficiente. Especialmente se ha de tener en cuenta su aplicación a la adquisición de equipos de climatización, agua caliente sanitaria, equipos ofimáticos y de alumbrado.</p> <p>b) Considerar, a la hora de comprar vehículos de transporte por carretera y neumáticos, su ciclo de vida y los impactos energético y medioambiental que estos producirían.</p> <p>c) Valorar en las licitaciones para adjudicar contratos de servicios que los suministradores del servicio utilicen, para los fines de aquellos productos que cumplan los requisitos indicados en los apartados anteriores al prestar los servicios en cuestión.</p>
<p align="center"><u>Acuerdo de Consejo de Gobierno relativo a la aprobación del sistema de integridad institucional y al código de conducta de altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</u></p>	
<p>Anexo I. Apartado V. Código de buenas prácticas en contratación pública.</p>	<p>En el marco del Sistema, se integrará un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación, para de este modo prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público. Se contempla que este Código tenga dos vertientes, una interna, que se proyecte a todos aquellos que despliegan sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y otra externa, que se dirija a los licitadores y contratistas.</p> <p>La vertiente externa se encuadraría dentro de las medidas que la nueva Ley de Contratos del Sector Público obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trataría, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de perfilar los principios que deben regir las relaciones entre éstas y la Administración.</p> <p>Así pues, el Código recogerá los principios y normas de actuación o prácticas contractuales que deben observar los servidores públicos para</p>



	<p>ir forjando una cultura ética de la contratación pública, sin olvidar las pautas de interrelación que deben regir las relaciones entre la Administración y los licitadores y contratistas, así como las reglas éticas que han de respetar licitadores y contratistas para conseguir una contratación íntegra y transparente.</p>
<p>Anexo II. Apartado IV. Código de Conducta de los Altos Cargos. I) Responsabilidad social y escucha activa.</p>	<p>(...) [Los altos cargos ejercerán sus funciones con pleno respeto al entorno social, cultural y natural, y actuando de manera comprometida con la protección del medio ambiente y con la ordenación racional y sostenible del territorio, del paisaje y del patrimonio natural, histórico y cultural. En especial, fomentarán la inclusión de condiciones especiales de ejecución medioambientales en los contratos que promuevan y que sean susceptibles de ello.</p>
<p><u>Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, relativa a la aprobación del Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León, ejercicio 2019</u></p>	
<p>3.1.6. Fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a la inclusión de cláusulas sociales en la contratación de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2018</p>	<p>En toda contratación pública se incorporarán, de manera transversal y preceptiva, criterios sociales y medioambientales, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medias empresas, así como de las empresas de economía social.</p> <p>Se propone la realización de una fiscalización de cumplimiento para verificar la efectiva introducción de este tipo de cláusulas en las distintas fases de los contratos, conforme a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</p>
<p>2.3 Contratación administrativa celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2018</p>	<p>El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.</p> <p>La verificación efectuada se centrará en los objetivos que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el artículo 335 de la Ley 9/2017 y 29 del TRLCSP, en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas. 2) Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización, verificando su adecuación al contenido de la Ley 9/2017 y el TRLCSP y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público 3) Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la



	<p>contratación como en su adjudicación, ejecución y extinción, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.</p>
<p><u>Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres</u></p>	
<p>Artículo 17. Contratación pública</p>	<p>Las Administraciones Públicas de Navarra y el sector público institucional deberán incorporar la perspectiva de género en la contratación pública, pudiendo establecer condiciones especiales de ejecución de los trabajos objeto del contrato que celebren, relacionadas con la empleabilidad de mujeres, con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, siempre en el marco de la legislación vigente en materia de contratación pública.</p> <p>Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación foral de contratos públicos.</p> <p>El órgano de contratación deberá establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que indiquen el grado de cumplimiento y de efectividad de las medidas valoradas en el expediente de contratación pública.</p>

III. – CONCLUSIONES.

La incorporación de cláusulas estratégicas en los procedimientos de contratación pública exige que el poder adjudicador esté autorizado a participar en una contratación pública sostenible en la que en el resultado se adviertan políticas inclusivas que afiancen valor añadido a la actividad contractual y ello a lo largo de todo el proceso de contratación.

Esta inclusión de cláusulas sociales, laborales, éticas o de innovación favorece la profesionalización de la contratación pública mediante la aplicación de la legislación que, en nuestro caso, se ve reforzada por el propio signo distintivo de nuestro propio legislador caracterizado por la pluralidad administrativa que compone la Administración territorial.